

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 30 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila, 1.º de Mayo de 1893.
 En virtud de Real Decreto de 11 de Marzo de 1893, creando una Escuela Normal Superior de Maestras en esta Capital, los arts. 16 y 27 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1863 y el 8.º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874 por el que se facultaba a una Junta especial para examinar a las jóvenes aspirantes al título de Maestra de Instrucción primaria y a esta Dirección para examinar sus correspondientes títulos.
 Considerando, que el Reglamento hoy vigente, establece tres cursos para obtener el título de Maestra Elemental, y cuatro para el de Maestra Superior. Considerando, que las jóvenes que tienen hechos estudios libres y aspiraban a obtener su título de Maestra de Instrucción primaria; conforme lo establecido hasta aquí, se consideran perjudicadas por tener que sujetarse a cursar académicamente las asignaturas comprendidas en los tres años que establece el art. 2.º del nuevo Reglamento para optar al título de Maestra Elemental.
 Considerando, que desde que empieza a funcionar la Escuela Superior de Maestras en 1.º de Julio próximo, no pueden expedirse títulos siguiendo los cursos académicos reglamentarios, hasta que verificados los exámenes del 3.º año, correspondiente a Abril del 96, proceda a los ejercicios de reválida.
 Considerando, que dado el número de Escuelas vacantes y el poco personal que existe para cubrir las mismas, no puede sufrir la instrucción con no expedirse títulos de Maestras en estos dos años.
 En consecuencia, en cuenta la moción presentada por la Junta de Fomento de este Centro Directivo, y en virtud de las facultades que me competen como Jefe de la Dirección Superior del ramo, Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Las jóvenes que tengan hechos estudios libres y quieran revalidarlos para optar al título de Maestra Elemental, habrán de sujetarse a los exámenes de las asignaturas correspondientes a dicho grado, ante el Tribunal que la Directora de la Escuela Normal designe y con sujeción a los programas de dicho Centro docente.
 Artículo 2.º Estos exámenes libres, se conceden tan sólo por los dos primeros años en que la Escuela Normal funcione, y se verificarán en los meses de Abril de cada año.
 Artículo 3.º Para disfrutar de los beneficios que se establecen por los dos artículos anteriores, presentarán las interesadas sus instancias en la Secretaría de la Escuela Normal, abonando los derechos que se señalan en el Reglamento que se rige dicho Establecimiento.
 Artículo 4.º Estas disposiciones no tendrán ningún efecto, una vez terminados los cursos académicos de la Escuela Normal, correspondiente a los años de 1894 y 95.
 Comunique y publíquese.—A. Avilés.

pital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.
 De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Negociado 2.º

De orden de S. E. I. el Comandante General de este Apostadero y Escuadra, se publica en la *Gaceta de Manila* para general conocimiento la siguiente nota explicativa de unos bajos encontrados por el cañonero «Callao» al O. de la rada de Culasian.

Nota explicativa de referencia.

Noticia del reconocimiento, sondeo y situación de tres bajos al O. de la rada de Culasian (costa S. O. de la Paragua).—El 18 de Marzo de 1893, navegando con el cañonero «Callao» de mi mando, de Simagup a Culasian, siguiendo la derrota acostumbrada; y como a las 10 a. m. hallándome E.-O. (v) con la colina de Sidang-dang, y a unas 7 millas largas de ella, cerré la rueda a estribor hasta quedar proa a la citada colina para abordar el tenedero de la rada, como es práctico hacerlo al estar en ese paralelo. De pronto, y como al haber recorrido unas 3 millas largas en esa dirección, crucé por el veril foráneo S. de un bajo al parecer de bastante hondura y reducido diámetro, y a continuación otro de, poco más ó menos, el mismo braceaje y mayor extensión; y por el último, vi desde el puente un tercero, muy reducido, desviado de mi derrota y que por lo tanto no fué cruzado.—Decidido a reconocer el de en medio de los tres, por ser el mayor en extensión y menor en braceaje, y situarlo y sondarlo, para referir a él los otros dos; ese mismo día al abandonar la rada de referencia para dirigirme a Malanút, y efectuarlo con proa O. del mundo, caí como es consiguiente otra vez sobre dicho bajo del medio. Con poca velocidad y picando sondas sucesivas acudí a su centro ó parte más somera, y sobre ella a buque parado, y en paraje donde me cantaban los escandallos 7 metros (en medio marea) tomé las siguientes marcaciones verdaderas; la punta Sicut ó Jerwis.—N. 75° E.; la colina de Sidang-dang 88° E.; el cabo Washington.—S. 40° E. la isla Lita-lita.—S. 24° O.; y el monte Pagoda.—S. 14° E.; líneas de demora que próximamente vienen a contarse en un punto, que dada la imperfección de los medios que posee este buque para esos trabajos, puede aceptarse como situación aproximada del bajo. Acto seguido y casi deslizándome por las aguas del bajo, practiqué desde a bordo el sondeo y examen del mismo, con este resultado, desde 7 metros mínimo, cojido en su parte central ó somera, las sondas van creciendo en todo su rededor, picándose alternativamente 8 y 9 metros, hasta 10, 11 y 12 que tiene en sus cantiles. Su forma es casi circular siendo de 1 milla poco más ó menos el diámetro de su figura. Es de piedra con soluciones de continuidad de arena, y como en casi todos los de la contra-costa abundan en este, grandes masas de piedra, por lo que apesar de su holgado braceaje, debe procurarse, sino se quiere distanciarlo, verilearlo y no cruzarlo por en medio, máxime si hay

marejada. Los prácticos no tenían noticia de este bajo fondo, cuyo encuentro es casi inevitable, si se entra en Culasian, bajo las indicaciones expresadas; y el no haber sido visto hasta ahora, ni aun por los mismos prácticos, lo atribuyo yo a que los demás buques, hacen por la rada de Culasian, poco despues de rebasar el paralelo del cabo Washington sin esperar al corte del de la colina de Sidang-dang, como yo esta vez lo he efectuado; y con esto dicho queda, el modo de evitar su encuentro. En el mismo paralelo de este bajo, al O. de él y a 1 milla escasa, distinguí, otro de tan reducido diámetro, que quizás no llegue a 200 metros, y aunque no lo sondé, por falta material de tiempo, por su aspecto deduje, que sería ó del mismo ó tal vez mayor braceaje que el anterior, pues así parece acusarlo verosimilmente el color de sus aguas; y por último, otro exactamente igual, al parecer, de extensión y braceaje, existe al S. 85° O. (v) de la punta Sicut, y como a una milla escasa del primero de los descritos. Este como el anterior, tampoco lo sondé por idénticas causas y no notar, en la inspección que de él hice desde el puente, la existencia del más occidental de los tres, segundo de los descritos, se le deja bastante a babor, es casi seguro se pase franco de los otros dos.—Abordo del cañonero «Callao» en Puerto Princesa a 25 de Marzo de 1893.—Ubaldo Brechtel.
 Manila, 4 de Mayo de 1893.—El Jefe de Estado Mayor I., José Jimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se saca nuevamente a pública subasta por su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del juego de gallos del 2.º grupo del radio municipal que comprende los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, con entera sujeción al pliego de condiciones y anuncio publicados en la *Gaceta oficial* de los días 12 y 24 de Marzo del año último, con la baja del 5 p. del tipo anterior ó sea el de la cantidad de pfs. 32.065'31 2/8 en el trienio ó pfs. 10.688'43 6/8 anual.
 El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 del mes actual a las diez de su mañana.
 Manila, 4 de Mayo de 1893.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En los días 8, 9 y 10 del presente mes, estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 10, no se hará pago alguno a dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
 Manila, 6 de Mayo de 1893.—José Arizcun. :2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 7 de Mayo de 1893. Jefe de Estado Mayor y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de Estado Mayor, el Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno. Jefe de Estado Mayor, otro de id., D. Enrique Villamor.—Hos-

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cabanalan, (Negros Occidental), bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 352'00, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará en la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos, Manila, 4 de Mayo de 1893.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cabanalan, provincia de Negros Occidental denunciado por los Sres. Inchausti y Compañía.

1. La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Salong, barrio de Cabanalan, jurisdicción del pueblo de Cabanalan, de cabida de 176 hectáreas, cuyos límites son: al Norte, con el arroyo Manumbala, terrenos de Raymundo Cobra y del Estado; al Este, con dicho arroyo Manumbala y terrenos del Estado; al Sur, con arroyo sin nombre y terrenos del Estado; y al Oeste con terreno de Sabas Gariando; terrenos del Estado en la sapa Silong.

2. La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 352 pesos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos de la Administración de Hacienda de la provincia de Negros, la cantidad de pfs. 17'60 que importa el 5 p₁₀₀ aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Trascurrido los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Negros Occidental, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º será el de ocho dias despues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Negros Occidental, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p₁₀₀ mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p₁₀₀.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p₁₀₀ de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p₁₀₀, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p₁₀₀, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p₁₀₀, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 27 de Abril de 1893.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades—J. Montero y Vidal—Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez en punto de la mañana, se subastarán ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Ilagan, provincia de la (Isabela de Luzon), bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 442'32 3/4, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se espresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 4 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Potenciano Claraval.

1. La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado de Ajilatan, barrio Maluno, jurisdicción del pueblo de Ilagan, de cabida de 110 hectáreas, 58 áreas y 12 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos de colonia agrícola Maluno, al Este, terrenos baldíos realengos que separan este de la colonia agrícola San Antonio; al Sur, los mismos terrenos y el rio Pinacanauan; y al Oeste, terrenos de la colonia agrícola Maluno.

2. La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 442 pesos, 32 céntimos y 3 octavos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Isabela de Luzon, la cantidad de pfs. 22'12 que importa el 5 p₁₀₀ aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmacion dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente, para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 27 de Abril de 1893.—El Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, J. Montero y Vidal.—Es copia, Montero.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de de la provincia de en la can-

tidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condicion 6.ª del referido pliego.

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA.

El Excmo. Sr. D. Jacobo Zobel de Zangroniz, vecino de esta Capital en nombre y representación de la Compañía de los Tranvias de Filipinas, concesionaria de la línea de tranvia á vapor de Tondo á Malabon, solicita autorización para construir y explotar un ramal de prolongación desde la plaza de la Iglesia parroquial en que actualmente dá fin por toda la calle Real hasta la plaza de la antigua Fábrica de tabacos, donde se situará la estación de término, en terreno de dominio público, con sujecion y arreglo al proyecto y á las condiciones de concecion que ha propuesto el peticionario y que se hallará de manifiesto en la Inspección general de Obras públicas, calle de Magallanes núm. 44 de la poblacion murada, durante un plazo de quince dias á contar desde la fecha de la insercion en la Gaceta del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Inspección general las observaciones que contra el trazado y circunstancias de la vía ó contra las condiciones de la concecion solicitada pudieran suscitarse.

Manila, 21 de Abril de 1893.—El Inspector general, Casto Olano. 5

Mes de Abril de 1893.

Estado que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

Subdivisiones.	Manila, Intramuros.	Sampaloc, S. Miguel, S. Sebastian y Fanday.	Tondo y el barrio de S. Lázaro.	Sta. Cruz, Quiapo y S. José Trozo.	Binondo.	Ermita y Malate.	S. Ferd. de Dilao y Concepcion.	Total.
Por robo y estafa.	9	5	17	15	2	2	2	63
Por rina y lesiones.	11	9	16	29	1	2	77	77
Por embriaguez y es-	7	3	5	3	29	1	48	48
Por vagos é inducu-	9	6	13	2	88	86	207	207
Por mandados capturar	1	5	8	5	4	3	18	27
Por juegos prohibidos	36	2	21	9	17	4	91	91
Por faltas en la servi-	1	1	5	2	2	2	8	8
Por maltrato de obra.	4	1	5	2	2	2	12	12
Por insulto.	2	22	4	4	1	1	29	29
Por atropello.	2	22	4	4	1	1	29	29
Por falsificador.	2	22	4	4	1	1	29	29
Por sospechas de robo.	2	22	4	4	1	1	29	29
Por amenazas de muerte.	7	2	8	2	2	2	17	17
Por demente.	86	54	81	77	97	101	104	600
TOTAL.	86	54	81	77	97	101	104	600

Manila, 3 de Mayo de 1893.—El Comandante Jefe, Narciso Acosta.—V. o. B. o.—El Gobernador Civil, Dominguez.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juuz de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado nombrado Angel, natural de Abuyar de la provincia de Iloilo, hijo de Julian y de Raymunda Baluyot, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado en cárcel publica de esta provincia á fin de contestar lo que contra el mismo resultan de la causa núm. 5479 percibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 5 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Basilio, escador, vecino en Marzo de 1893 en el barrio de Soledad del arrabal de Tondo, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la Causa núm. 5479 que instruyo contra el nombrado Angel por hurto, percibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la práctica de su declaración, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo, á 5 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en esta fecha, en la causa núm. 5593 Juzgado contra Alberto Sanchez por estafa; se cita y emplazo al testigo nombrado Alberto Augair, que habita en el barrio de Sampaloc, á fin de que en el término de nueve dias desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente personalmente ante este Juzgado, para declarar en la causa indicada, percibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 5 de Mayo de 1893.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7440 contra el testigo Guevara por raptó, se cita, llama y emplaza, al testigo Marqués, vecino que fué del barrio de Cabulusan de la provincia de Bulacan y natural de la misma, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en el Juzgado á prestar declaración en la causa indicada, percibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 4 de Mayo de 1893.—Gregorio Leynes.

Don Manuel Garcia y Garcia, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Perez (a) Mangubat, vecino del pueblo de San Nazario, Nazario Agaña de S. José y Seberino Abo de Binondo, para que por el término de 30 dias, contados desde la última publicación en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten ante mí en las cárceles de este Juzgado á fenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 4043 por robo y falsificación de documentos, percibidos que si así lo hicieren se les oirá en juicio de no hacerlo se les pararán los perjuicios que hubiere en derecho.

Dado en Tayabas á 29 de Abril de 1893.—Mannel G. Garcia.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Higueron, vecino de Manban de esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 4046 que instruyo por raptó, percibido de que si no lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se le declarará rebelde y se suspenderá el curso de dicha causa, que el mismo se presentará ó fuese aprehendido.

Dado en Tayabas á 2 de Mayo de 1893.—Manuel G. Garcia.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Antonio Urquico, Juez de Paz de esta Cabecera é inamovible de primera instancia de esta provincia, por sustitución de oficio.

Por el presente cito y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al testigo Domingo (a) Tomas, natural y vecino de Camiling, 28 años de edad á su parecer, soltero, labrador del barangay D. Luis Pablo, de estatura alta, cuerpo regular, cara ovalada, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, con una cicatriz pequeña en la sien derecha y otra como puntada de hilo en la frente, procesado ausente en la causa núm. 2333 por robo y falsificación, para que por el término de treinta dias, la insercion en la «Gaceta» de este edicto, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia, á responder de los cargos que contra el resultan de la causa indicada, que de no oírse y administrarse justicia caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Tarlac á 1.º de Mayo de 1893.—Antonio Urquico.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco varo, vecino del pueblo de Moriones de esta provincia, barangay núm. 4, para que por el término de 9 dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1933 por robo y falsificación contra el chico Cristiano Enrique de Tan-Tingo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Tarlac á 3 de Mayo de 1893.—Antonio Urquico.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cruz, vecino de Urbiztondo, provincia de Pangasinan, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 1933 por robo y falsificación contra el chico Cristiano Enrique de Tan-Tingo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 3 de Mayo de 1893.—Antonio Urquico.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Por providencia de esta fecha, del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5533 instruyo por estafa, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias á Francisco Boncag de 67 años de edad, natural de este Puerto, y residente en Sta. Cruz (Manila) Misericordia núm. 10, para que comparezca en este Juzgado en el expresado término á exhibido la papeleta de unas papeletas que le fué empeñado por el procesado Julian Ventura, en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Cavite, á 4 de Mayo de 1893.—Cipriano Reyes.